

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Mediante auto No. 64 del 22 de febrero de 2023, notificado por estado el 23 del mismo mes y año se decretó la terminación por desistimiento tácito de este proceso, la anterior decisión quedó ejecutoriada sin que la parte interesada interpusiera recurso alguno, por lo que el expediente fue archivado.
- El día 24 de abril de 2023, la abogada Lina Marcela Ramírez Ramírez, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, radicó memorial a través de correo electrónico, mediante el cual solicitó *“la nulidad del auto Nro. 64 del veintidós (22) de febrero del avante, considerando que el mismo fue notificado por estado de manera equivocada por error involuntario del Despacho, pues el mismo fue notificado con el radicado 7653408900120160013400, pero al ingresar a la página en el aplicativo de la rama arrojaba la siguiente información, que atendía a otro proceso: AUTO NO.: 65 RADICACION: 17-653-40-89-001-2016-00134-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ. DEMANDADA: JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ CARLOS ERNESTO ÁLZATE, aspecto que no permitió poder ejercer el debido proceso de manera adecuada, pues por error involuntario igualmente de la suscrita se asumió que correspondía a un proceso diferente”*.
- Se pone de presente que, el auto No. 64 del 22 de febrero de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se notificó por estado No. 21 del 23 de febrero de la calenda, tal y como se acredita en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-salamina/93> – y en la página de notificación de estados de TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados> –
- Junto con el auto en cuestión se notificaron en el estado No. 21 del 23 de febrero hogaño los autos correspondientes a los procesos: 2014-00101-00, 2018-00003-00, 2018-00003-01, 2022-00147-00.
- La identificación de los procesos en la fijación del estado quedó correcta:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Salamina
Estado No. 21 De Jueves, 23 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17653408900120140010100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Jose Hernando Duran Loaiza	Lidia Margot Torres	22/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Crédito
17653408900120160013400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Luis Fernando Marquez Alzate	José Leonardo Usma Alzate, Luis Evelio Usma Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
1765340890012018000300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Ofelia Gómez Gómez Y Otro	Julio César Martínez Díaz, Carlos Ernesto Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
1765340890012018000300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Ofelia Gómez Gómez Y Otro	Julio César Martínez Díaz, Carlos Ernesto Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito Ejec A Continuación
17653408900120220014700	Sucesión De Menor Y Mínima Cuantía	Luis Antonio Galvis Acevedo	Celina Acevedo De Galvis Y Otros	22/02/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Inventarios Y Avalúos

Número de Registros: 5
En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se detalla en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.
OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretaría
Código de Verificación
805a9a94-37db-4844-9c61-0148a753120d

Por lo que las partes podían verificar perfectamente las actuaciones que se estaban notificando al interior de los procesos.

- Sin embargo, por error involuntario, respecto del proceso 2018-00003-00, se indicó en la providencia notificada, el radicado 2016-00134-00, quedando las partes de ese proceso de manera correcta, y al percatarse esta secretaria de ese lapsus, se advirtió tal yerro en el micrositio de la rama judicial, así:

21	23/02/2023	VER ARCHIVO	2014-00101 , 2016-00134 , 2018-0003 por un lapsus se identificó el proceso con el Rad. 2016-00134, pero corresponde es al 2018-0003 todos los demás datos están correctos, 2018-0003 Ejec a conti, 2022-00147,
----	------------	-----------------------------	--

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- [Autos](#)
- [Avisos](#)
- [Comunicaciones](#)
- [Cronograma de audiencias](#)
- [Edictos](#)
- [Estados electrónicos](#)
- ▶ [2023](#)
- ▶ [2022](#)
- ▶ [2021](#)
- ▶ [2020](#)
- ▶ [2019](#)
- ▶ [2018](#)
- ▶ [2017](#)
- ▶ [2016](#)
- [Fallos de Tutela](#)
- [Notificaciones](#)
- [Procesos](#)
- [Procesos al Despacho](#)
- [Remates](#)
- [Reparto](#)
- [Sentencias](#)
- [Traslados especiales y ordinarios](#)

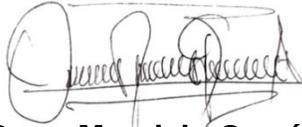
Rama Judicial + Juzgados Promiscuos Municipales + JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS
Publicación con efectos procesales + Estados electrónicos + 2023

01	11/01/2023	VER ARCHIVO	R 2022-00146
02	13/01/2023	VER ARCHIVO	2020-00012, 2022-00139, 2022-00147
03	16/01/2023	VER ARCHIVO	2014-00008, 2022-00088
04	17/01/2023	VER ARCHIVO	2014-00041, 2021-00104, 2021-00117, 2022-00060
05	19/01/2023	VER ARCHIVO	2021-00043, 2022-00095, 2022-00117, 2022-00143
06	20/01/2023	VER ARCHIVO	2017-00096, 2019-00174, 2022-00051, 2022-00145, 2022-00146
07	23/01/2023	VER ARCHIVO	2022-00134, 2022-00136, 2023-00001 (2023-00001 MEP, 2023-00001 MEDIDA)
08	24/01/2023	VER ARCHIVO	2015-00145, 2020-00012
09	25/01/2023	VER ARCHIVO	2023-00005
10	31/01/2023	VER ARCHIVO	2021-00043, 2022-00060
11	01/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00147
12	02/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00097, 2023-00009 LibroMandaEjec (R), 2022-00009DecretaMedCau (R)
13	03/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00005, 2023-00007
14	07/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00072LMEP Y DECRETAMEDIDA, 2023-00010
15	09/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00134, 2022-00690, 2023-00001
16	10/02/2023	VER ARCHIVO	2014-00041, 2021-00104, 2021-00117, 2022-00056, 2023-00001
17	15/02/2023	VER ARCHIVO	2020-0004, 2022-00054, 2022-00145, 2023-00007, 2023-00009
18	16/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00010
19	21/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00016, 2023-00018 LMEP R, 2023-00018 MCAUT R, 2023-00019
20	22/02/2023	VER ARCHIVO	2019-00144, 2019-00149, 2019-00172, 2020-00077, 2022-00054, 2022-00088
21	23/02/2023	VER ARCHIVO	2014-00101 , 2016-00134 , 2018-0003 por un lapsus se identificó el proceso como con el Rad. 2016-00134, pero corresponde es al 2018-0003 todos los demás datos están correctos, 2018-0003 Ejec a conti, 2022-00147,
22	24/02/2023	VER ARCHIVO	2009-00055, 2021-0024

- Sin embargo, tras ingresar por al micrositio, se advierte que, el link contentivo del auto proferido al interior de este asunto relacionaba de forma correcta el No. de radicado del proceso, el nombre de las partes, la fecha y demás características.

- El error en la radicación no operó frente a este proceso, sino frente al proceso radicado bajo el No. 2018-00003, y dicho error no se vislumbraba en el estado sino en el contenido mismo del proveído.
- Tanto el proceso radicado bajo el No. 2018-00003 como este asunto se terminaron el 23 de febrero hogaño por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.



Omar Mauricio García Aguirre.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	No. 121
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2016-00134-00
Demandante:	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE
Demandados:	JOSE FERNANDO USMA ALZATE LUIS EVELIO USMA ALZATE

I.OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, Corresponde al Despacho determinar si es procedente darle trámite a la presente solicitud de nulidad, o si, por el contrario, es menester decretar su rechazo de plano por no acreditarse los requisitos para la misma.

II. ANTECEDENTES

2.1. Tras verificarse los requisitos indicados en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, mediante **auto No 64 del 22 de febrero de 2023**, el Despacho resolvió **DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, promovido por **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE** en contra de **JOSE LEONARDO USMA ALZATE** y **LUIS EVELIO USMA ALZATE**; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, oficiando a las entidades destinatarias de las mismas y ordenando el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo.

2.2. El auto referido, se notificó por estado **No. 21 del 23 de febrero de 2023**, tal y como se acredita en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-salamina/93> – y la página de notificación de estados de TYBA -

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados> –

2.3. Junto con el auto en cuestión se notificaron en el estado No. 21 del 23 de febrero hogaño los autos correspondientes a los proceso -2014-00101-00, 2018-00003-00,2018-00003-01 y 2022-00147.

2.4. La identificación de los procesos en la fijación del estado quedó correcta:

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Salamina
 Estado No. 21 De Jueves, 23 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17653408900120140010100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	José Hernando Durán Loobza	Lidia Margot Torres	22/02/2023	Auto Decreta - Liquidación Crédito
17653408900120160013400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Luis Fernando Marquez Alzate	José Leonardo Uma Alzate, Luis Evello Uma Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
17653408900120180000300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Orelia Gómez Gómez	Julio César Martínez Díaz, Carlos Ernesto Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
17653408900120180000300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Orelia Gómez Gómez	Julio César Martínez Díaz, Carlos Ernesto Alzate	22/02/2023	Auto Decreta - Desistimiento Tácito Ejec A Continuación
17653408900120220014700	Sucesión De Menor Y Mínima Cuantía	Luis Antonio Galvis Acevedo	Celina Acevedo De Galvis Y Otros	22/02/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Inventarios Y Avalúos

Número de Registros: 5
 En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
 Generado de forma automática por Justicia XXI.
 OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
 Secretaria
 Código de Verificación
 8036af9c37db48849d1c1418675320a

Por lo que las partes podían verificar perfectamente las actuaciones que se estaban notificando al interior de los procesos.

2.5. Por error involuntario, respecto del proceso 2018-00003-00, se indicó en la providencia notificada, el radicado 2016-00134-00, quedando las partes de ese proceso de manera correcta, y al percatarse el secretario de ese lapsus, se advirtió tal yerro en el microsítio de la rama judicial, así:

21	23/02/2023	VER ARCHIVO	<u>2014-00101, 2016-00134, 2018-0003 por un lapsus se identificó el proceso como con el Rad. 2016-00134, pero corresponde es al 2018-0003 todos los demás datos están correctos, 2018-0003 Ejec a conti, 2022-00147,</u>
----	------------	-----------------------------	--

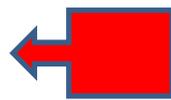
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS

Rama Judicial * Juzgados Promiscuos Municipales * JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS
 Publicación con efectos procesales * Estados electrónicos * 2023

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**
- ▶ 2023
- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho
- Remates
- Reparto
- Sentencias
- Traslados especiales y ordinarios

Fecha	Acción	Contenido
01/11/2023	VER ARCHIVO	R 2022-00146
02/13/01/2023	VER ARCHIVO	2020-00012, 2022-00139, 2022-00147
03/16/01/2023	VER ARCHIVO	2014-00008, 2022-00088
04/17/01/2023	VER ARCHIVO	2014-00041, 2021-00104, 2021-00117, 2022-00060
05/19/01/2023	VER ARCHIVO	2021-00043, 2022-00095, 2022-00117, 2022-00143
06/20/01/2023	VER ARCHIVO	2017-00096, 2019-00174, 2022-00051, 2022-00145, 2022-00146
07/23/01/2023	VER ARCHIVO	2022-00134, 2022-00136, 2023-00001 (2023-00001 MER, 2023-00001 MEDIDA)
08/24/01/2023	VER ARCHIVO	2015-00145, 2020-00012
09/25/01/2023	VER ARCHIVO	2023-00005
10/31/01/2023	VER ARCHIVO	2021-00043, 2022-00060
11/01/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00147
12/02/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00097, 2023-00009 LibraMandaEjec (R), 2022-00009DecretaMedCau (R)
13/03/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00005, 2023-00007
14/07/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00072LMEP Y DECRETAMEDIDA, 2023-00010
15/09/02/2023	VER ARCHIVO	2022-00134, 2022-00690, 2023-00001
16/10/02/2023	VER ARCHIVO	2014-00041, 2021-00104, 2021-00117, 2022-00056, 2023-00001
17/15/02/2023	VER ARCHIVO	2020-0004, 2022-00054, 2022-00145, 2023-00007, 2023-00009
18/16/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00010
19/21/02/2023	VER ARCHIVO	2023-00016, 2023-00018 LMEP R, 2023-00018 MCAUT R, 2023-00019
20/22/02/2023	VER ARCHIVO	2019-00144, 2019-00149, 2019-00172, 2020-00077, 2022-00054, 2022-00088
21/23/02/2023	VER ARCHIVO	<u>2014-00101, 2016-00134, 2018-0003 por un lapsus se identificó el proceso como con el Rad. 2016-00134 pero corresponde es al 2018-0003 todos los demás datos están correctos, 2018-0003 Ejec a conti, 2022-00147,</u>
22/04/02/2023	VER ARCHIVO	2019-00055, 2021-00024



Sin embargo, tras ingresar por al micrositio, se advierte que, el link contentivo del auto proferido al interior de este asunto relacionaba de forma correcta el No. de radicado del proceso, el nombre de las partes, la fecha y demás características.

El error en la radicación no operó frente a este proceso, sino frente al proceso radicado bajo el No. 2018-00003, y dicho error no se vislumbraba en el estado sino en el contenido mismo del proveído.

Tanto el proceso radicado bajo el No. 2018-00003 como este asunto se terminaron el 23 de febrero hogaño por desistimiento tácito.

2.6. El día 24 de abril de 2023, la abogada Lina Marcela Ramírez Ramírez, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, radicó memorial a través de correo electrónico, mediante el cual solicitó *“la nulidad del auto Nro. 64 del veintidós (22) de febrero del avante, considerando que el mismo fue notificado por estado de manera equivocada por error involuntario del Despacho, pues el mismo fue notificado con el radicado 7653408900120160013400, pero al ingresar a la página en el aplicativo de la rama arrojaba la siguiente información, que atendía a otro proceso: AUTO NO.: 65 RADICACION: 17-653-40-89-001-2016-00134-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ. DEMANDADA: JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ CARLOS ERNESTO ÁLZATE, aspecto que no permitió poder ejercer el debido proceso de manera adecuada, pues por error involuntario igualmente de la suscrita se asumió que correspondía a un proceso diferente”*.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario indicar que las nulidades procesales son mecanismos establecidos por la legislación adjetiva, cuya finalidad principal es la de sanear los vicios del proceso y así lograr que la providencia que ponga fin al mismo tenga validez, y los efectos de aquella puedan ser oponibles a las partes.

La nulidad tiene fundamento en el artículo 29 Constitucional; sin embargo, sus causales se encuentran consagradas en el artículo 133 del CGP; ahora bien, uno de los principios cardinales de la figura jurídica estudiada es el de especificidad o taxatividad, el cual señala que toda nulidad alegada debe fundamentarse en las causales legalmente estipuladas por el legislador¹.

Para el caso de marras, invocó la apoderada judicial una presunta vulneración al debido proceso de forma genérica sin indicar claramente bajo que causal se ampara su solicitud.

Ahora bien, conforme lo informado por la secretaria del Despacho se advierte que tal prerrogativa fundamental no fue vulnerada, al respecto, es menester precisar que la providencia No. 64 del 22 de febrero de 2023, proferida al interior de este asunto, no contiene error alguno como lo indicó la profesional del derecho. En efecto, revisada la actuación del Despacho se pudo constatar que la providencia en cita, indicó de manera correcta el nombre de las partes y su radicado, de ello da cuenta la notificación por

¹ **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, **solamente** en los siguientes casos: (...)” (...). Subraya fuera de texto Constitucional.

estado, tanto en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, como en la consulta de estados y de procesos por el aplicativo TYBA, por lo que no comprende esta Judicial, por qué se invoca la nulidad del auto que decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, si no se avizora el supuesto fáctico que fundamenta la solicitud, pues la vocera judicial del extremo activo tras dar clic en link del proceso radicado bajo el No. 2016-00134 podía observar el auto que hoy se pretende atacar.

De otro lado, como se indicó en el informe secretarial y en los antecedentes de este proveído, junto con el auto objeto de la solicitud de nulidad, se notificaron en el estado No. 21 del 23 de febrero hogaño los autos correspondientes a los procesos radicados bajo los Nos.: 2014-00101-00, 2018-00003-00, 2018-00003-01, y 2022-00147-, y la identificación de estos asuntos en la fijación del estado quedó correcta, por lo que las partes podían verificar perfectamente las actuaciones que se estaban notificando al interior de cada trámite. Sin embargo, por error involuntario, respecto del proceso 2018-00003-00, se indicó en la providencia notificada, el radicado 2016-00134, lapsus que se advirtió en el micrositio de la rama judicial, como puede verificarse de la captura de pantalla copiada en el cuerpo de este auto y en el propio micrositio.

Luego, si bien se presentó un error involuntario, el proceso en el que acaeció el mismo, fue el 2018-00003-00 y no el 2016-00134.

Llama la atención de esta Judicatura, que, al alegar la nulidad, la apoderada del demandante, citó de forma correcta el número del auto (64) proferido el 22 de febrero de 2023, es decir, identificó perfectamente la providencia objeto de nulidad, pero al fundamentar su petición, indicó que la misma estaba identificada con el No. 65 y las partes no se correspondían con las del proceso 2016-134; sin embargo, se reitera, ello ocurrió pero al interior del proceso radicado bajo el No. 2018-00003, y tal circunstancia se advirtió en la notificación por estado (micrositio).

Adicional a lo anterior, se advierte que al revisar el estado del No. 23, de manera clara se identifica que la actuación que se notificaba al interior de este proceso (radicado No. 2016-00134) era la terminación por desistimiento tácito, por lo que la abogada contaba con todas las herramientas para enterarse de la decisión notificada; sin embargo, dentro del término de ejecutoria de la decisión no recurrió la misma y tampoco solicitó aclaración frente al supuesto error que hoy alega.

Con todo, el Despacho por lo indicado en antecedencia y de conformidad con el inciso final del artículo 135 del CGP, rechaza de plano la presente solicitud de nulidad, puesto que como quedó visto, no hay error alguno en el auto atacado -2016-134-, la peticionaria no indicó causal alguna de nulidad, olvidando el principio de taxatividad, y además la decisión fue debidamente notificada, tan es así que la parte advierte en su solicitud que conoce el contenido del proveído que ataca.

IV.DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad incoada por la apoderada judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto una vez notificada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

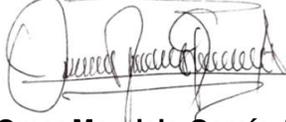


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 43

Fecha 27 de abril de 2023.

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre.

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7166f114a2d35ec16f7a1c47a6bf5d88b7f1b0cc0f6896a31317ba0c0d218**

Documento generado en 26/04/2023 05:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>